



Oficio No. 307-A.-0152

Ciudad de México a 29 de enero de 2020.

**CC. SECRETARIOS DE FINANZAS O
EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**
Presentes

Se hace referencia al Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 (LIF 2020), el cual establece que las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2020, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación (TESOFE), incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.

Asimismo, la citada disposición establece que los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las entidades federativas y municipios en términos de lo señalado en el párrafo anterior, respecto de ejercicios fiscales anteriores a la entrada en vigor de las obligaciones de reintegro a la TESOFE establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa y/o municipio de que se trate.

De conformidad con lo anterior, y con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 3 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, segundo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se comunican las siguientes:

**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA OBSERVAR LO DISPUESTO
EN EL SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE
LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020**

1. Para que las entidades federativas y, por conducto de estas, los municipios, puedan sujetarse a lo establecido en el Séptimo Transitorio de la LIF 2020, será necesario que:

a) Las disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos correspondan a ejercicios fiscales anteriores al 2020, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



Oficio No. 307-A.-0152

b) Los recursos públicos federales disponibles hayan estado depositados en cuentas bancarias de la entidad federativa y/o municipio.

2. Una vez cumplido los requisitos a que se refiere el numeral anterior, la entidad federativa o el municipio por conducto de esta, deberá concentrar dichos recursos a la TESOFE, incluyendo los rendimientos financieros que hubieren generado, a través del Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC). La declaración del entero de los recursos federales deberá contener lo siguiente: la clave de referencia número 067000265 y la cadena de la dependencia número 0028508APRUPCP, para su pago a través de línea de captura de Tesorería en los bancos con los que la TESOFE tiene contratado el servicio.

Cabe señalar, que en los casos en que la concentración de las disponibilidades a la TESOFE derive de recursos que se otorgaron con cargo a los fideicomisos denominados Fondo Regional y Fondo Metropolitano la declaración del entero de los recursos federales deberá contener lo siguiente: la clave de referencia número 067000265 y la cadena de la dependencia número 0028511UPCP023, para su pago a través de línea de captura de Tesorería en los bancos con los que la TESOFE tiene contratado el servicio.

3. La entidad federativa o el municipio por conducto de esta, deberá remitir mediante oficio a la Unidad de Política y Control Presupuestario, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a partir de que se realice la concentración de los recursos a que se refieren en el numeral anterior, copia del recibo de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales que genere el sistema respectivo y que identifique la concentración a la TESOFE, la clave de referencia y la cadena de la dependencia.

4. Las entidades federativas y los municipios serán responsables de la integración de los expedientes correspondientes a la concentración de recursos a la TESOFE y de la veracidad de la información contenida en ellos.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR**

VICTOR M. MOJICA VILCHIS

C.C.P.- LIC. VICTORIA RODRÍGUEZ CEJA.- Subsecretaria de Egresos.- Presente.

MTRA. GALIA BORJA GÓMEZ.- Tesorera de la Federación.- Presente.

INC. ELSA REBOLLAR PLATA.- Directora General Adjunta de Programación e Integración Presupuestaria.- Presente.

MTRO. LUIS ADRIÁN SOTO VARGAS.- Director General Adjunto de Normatividad Presupuestaria.- Presente.

VMMV/LASV/ERP/GCS